

SECCIÓN

05.00

CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA

1. COMPETENCIAS Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN

El artículo 129 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que el Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las Entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las Universidades Públicas Andaluzas.

También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

En el ejercicio de su función, el Consejo Consultivo vela por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

A fin de garantizar la objetividad e independencia en el ejercicio de la función consultiva, este órgano tiene reconocida autonomía orgánica y funcional.

El Consejo Consultivo de Andalucía está constituido por el Presidente, los Consejeros permanentes, los Consejeros electivos y los Consejeros natos, y asistido por la persona titular de la Secretaría General. Para su funcionamiento se constituye en Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, Secciones, según la materia sobre la que se solicite el dictamen a emitir.

Actualmente, su régimen jurídico se halla en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y en el Decreto nº 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 17 de la referida Ley relaciona los asuntos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, recogiendo las previsiones que otras normas sustantivas establecen en relación con la emisión de dictámenes de órganos consultivos (v. gr. Ley del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Contratos del Sector Público, etc.).

De otro lado, el artículo 18 de la Ley prevé la posibilidad de efectuar consultas facultativas respecto de los asuntos en los que, no siendo preceptivo el informe, se considere oportuno por su especial trascendencia o repercusión.

Cabe afirmar, pues, que los objetivos principales marcados en el programa presupuestario “Alto Asesoramiento de la Comunidad Autónoma” tienen su pleno desarrollo en la labor que desempeña el Consejo Consultivo de Andalucía.

Finalmente, es reseñable que, con objeto de difundir su doctrina, así como de colaborar en el estudio de normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con el ámbito de la función consultiva que tiene atribuida, el Consejo Consultivo de Andalucía organiza o colabora en la celebración de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades formativas.



2. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El Consejo Consultivo de Andalucía tiene encomendada la gestión del programa 11D – ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

En su funcionamiento, como se ha indicado anteriormente, este órgano superior tiene reconocida autonomía orgánica y funcional, que en la vertiente económico-presupuestaria se traduce en la aprobación del anteproyecto de su presupuesto, que se incorpora como una sección más en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía, en concordancia con el artículo 74 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

El Presupuesto del Consejo está compuesto por los Capítulos I – GASTOS DE PERSONAL, II – GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS y VI – INVERSIONES.

Los créditos asignados a los distintos conceptos económicos del Capítulo I son el resultado de valorar la Relación de Puestos de Trabajo adscritos al Consejo: personal funcionario y laboral, personal eventual del Gabinete de la Presidencia del Consejo y Altos Cargos nombrados por Decreto. Asimismo se incluyen los incentivos al rendimiento y los gastos sociales.

En el Capítulo II se incluyen los gastos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, dentro de las líneas de contención del gasto público y de austeridad establecidas en años precedentes.

El Capítulo VI del Presupuesto de Gastos recoge los créditos necesarios para seguir avanzando en la modernización de los sistemas informáticos del Consejo Consultivo de cara a la implantación de la tramitación electrónica del procedimiento administrativo.

CAPÍTULOS		2018	%
I	Gastos de Personal	3.320.295	86,7
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.000	12,6
III	Gastos Financieros	0	0,0
IV	Transferencias Corrientes	0	0,0
Operaciones Corrientes		3.801.295	99,2
VI	Inversiones Reales	30.000	0,8
VII	Transferencias de Capital	0	0,0
Operaciones de Capital		30.000	0,8
OPERACIONES NO FINANCIERAS		3.831.295	100
VIII	Activos Financieros	0	0,0
IX	Pasivos Financieros	0	0,0
OPERACIONES FINANCIERAS		0	0,0
TOTAL		3.831.295	100

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El Consejo Consultivo de Andalucía, bajo los principios de economía y máxima simplificación, centra su actividad en la consecución de los objetivos que le marca el Estatuto de Autonomía y su norma reguladora, como órgano superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como a las Universidades y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

PROGRAMAS		2018	%
11D	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	3.831.295	100
TOTAL		3.831.295	100

Los dictámenes que se emiten no son vinculantes, salvo en los casos en que así se establezca en las respectivas leyes. Las consultas que se dirijan al Consejo Consultivo serán preceptivas o facultativas.

Desde el inicio de su funcionamiento, como fruto de su labor de asesoramiento, el Consejo Consultivo incorpora en la memoria anual las sugerencias que dimanen del trabajo en el año precedente. Tales sugerencias están orientadas a conseguir una mejora en la actuación administrativa, y, para tal fin, destaca aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y, en general, los operadores jurídicos.

El Consejo Consultivo contribuye, pues, al ejercicio de la función ejecutiva y administrativa del Consejo de Gobierno dictaminando disposiciones generales. Vela por el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que la Constitución garantiza, persevera en los principios constitucionales de mérito y capacidad en los concursos de acceso a la función pública, la concurrencia y la publicidad en la contratación administrativa, el principio de responsabilidad de las Administraciones Públicas por el anormal funcionamiento de los servicios públicos, la legalidad urbanística y del medio ambiente como bienes jurídicos esenciales en nuestra sociedad, etc.

Asimismo, es destacable el papel jugado por el Consejo de cara a dar efectividad al derecho de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las normas, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, siendo especialmente escrupuloso en la comprobación del cumplimiento de los trámites de información pública y de audiencia.

En relación con su función, ha de significarse que la actividad consultiva recae de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración consultante se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le compete pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran tomarse.



El objeto de la función consultiva se realiza en la medida en que los órganos, administraciones y entidades que conforman su ámbito de actuación someten al dictamen del Consejo aquellos asuntos susceptibles de ser informados. Su evaluación se ha de realizar tomando como indicador el número de solicitudes de dictamen que se reciben anualmente, cuya cifra, de acuerdo con la experiencia de los últimos años, está en torno a las 900 peticiones.

El objetivo del Consejo Consultivo es, pues, dar respuesta a cuantas peticiones de dictamen o informe soliciten los órganos, administraciones y entidades destinatarios de la función consultiva.

El indicador que permite medir el grado de consecución de este objetivo se concreta en el número de dictámenes emitidos en el año, necesariamente en relación directa con el número de solicitudes de informe dirigidas a esta Institución, previéndose que en el año 2018 la proporción sea del cien por ciento, así como que el tiempo medio de emisión del dictamen sea de 25 días.

Finalmente, la materialización de la actividad consultiva se concreta en la emisión de los dictámenes respecto de las propuesta normativas y medidas concretas de actuación que los órganos y entidades consultantes dirigen al Consejo Consultivo, cuyo indicador de realización se cifra en 900 dictámenes para el año 2018.